

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 21009

Ref. Expediente N° NC2021/0008047

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 18 de junio de 2021 con el N° NC2021/0008047, por GENNOVA BIOPHARMACEUTICALS LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPOSICIÓN LIOFILIZADA DE PEGASPARGASA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/IN2019/050402 del 20 de mayo de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 931 el 30 de junio de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 18009 de 31 de octubre de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0008047 el 15 de noviembre de 2023, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 17 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 17 incluidas en el radicado N° NC2021/0008047 el 15 de noviembre de 2023 superan las objeciones del Artículo 30 de la Decisión 486 por falta de claridad y concisión en las reivindicaciones, las cuales fueron requeridas mediante Oficio N° 18009 de 31 de octubre de 2023, dado que se ha limitado la composición liofilizada y tiene sustento en la descripción presentada bajo el Radicado N° NC2021/0008047 el 18 de junio de 2021.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 17 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0008047 el 15 de noviembre de 2023, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a una composición liofilizada que comprende: pegaspargasa, un crioprotector que se selecciona del grupo que comprende: azúcar, poliol, polímero y aminoácido, un agente de carga, en donde el agente de carga es un aminoácido seleccionado del grupo que comprende glicina, histidina y arginina y un amortiguador que se selecciona del grupo que comprende: regulador de fosfato, tampón de

Resolución N° 21009

Ref. Expediente N° NC2021/0008047

fosfato de sodio (dihidrogenofosfato de sodio – hidrogenofosfato de disodio), amortiguador de fosfato de potasio (dihidrogenofosfato de potasio – hidrogenofosfato de dipotasio), TRIS, buffer de citrato, que difiere del estado de la técnica más cercano, CN105796507, en el crioprotector que en el documento en mención es sorbitol y en el agente de carga que, para el documento más cercano se selecciona de sacarosa, manitol y lactosa.

Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que la composición reivindicada presenta ventajas en cuanto al apoyo mecánico a la estructura de la masa resultante proporcionando estabilidad adecuada a la composición de pegaspargasa y aumento de su capacidad para el manejo del estrés del proceso de liofilización; igualmente, la composición presenta un tiempo reducido en el proceso de liofilización, siendo más óptimo; la composición no emplea sales (Pág. 14, Párr. 4-8 a Pág. 15, Párr. 1-3; Pág. 17, Tabla 1; Pág. 18, Tabla 2; Pág. 20, Tabla 3; Pág. 20 a 23, Ej. 2; Pág. 23, Tabla 4; Pág. 24, Tabla 5; Pág. 25, Tabla 6; Pág. 26, Tabla, 7; Pág. 26, Tabla 8; Pág. 27, Tabla 9; Pág. 28, Tabla 10).

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 17 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN LIOFILIZADA DE PEGASPARGASA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN LIOFILIZADA DE PEGASPARGASA”

Clasificación IPC: C12N 9/82, A61K 38/50, A61K 31/00.

Reivindicaciones: 1 a 17 incluidas en el radicado bajo el N°NC2021/0008047 el 15 de noviembre de 2023.

Titular: GENNOVA BIOPHARMACEUTICALS LIMITED.

Dirección: BLOCK 1, PLOT NO. P-1 & P-2, I.T.B.T. PARK PHASE II, MIDC, HINJAWADI PUNE 411057 MAHARASHTRA, INDIA.

Inventores: Tathagata MUKHERJEE, Praveen Kumar AGARWAL y Sanjay SINGH.

Prioridad N° 24/12/2018, IN (INDIA), 201821048859.

Solicitud internacional N°: PCT/IN2019/050402

Fecha: 20 de mayo de 2019.

Vigente desde: 20 de mayo de 2019

Hasta: 20 de mayo de 2039.

Resolución N° 21009

Ref. Expediente N° NC2021/0008047

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a GENNOVA BIOPHARMACEUTICALS LIMITED advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de abril de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,